



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

# JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.044-2025-MPSR-J/A  
24/02/2025

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 044-2025-MPSR-J/A

Juliaca, 24 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

### VISTOS:

EL INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 003-2025-OCI/0465-SOO; INFORME N° 018-2025-MPSR-J/GA/SGL/CS/AS054-2024, emitido por el presidente del Comité de Selección; CARTA N° 114-2025-MPSR-J/GEIN/SGOP/PPB, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas; INFORME N° 026-2025-MPSR-J/GA/SGL/CS/AS54-2024, emitido por el Comité de Selección; INFORME N° 249-2025-MPSR-J/GA/SGL, emitido por la Subgerencia de Logística; OPINIÓN LEGAL N° 72-2025/MPSR-J/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; regula el Principio de Legalidad, indicando que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76° establece que: *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34° prescribe que: *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 8° numeral 8.1 se tiene establecido que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos (...);

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44° numeral 44.1, 44.2 y 44.3, señala: **44.1** *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los*

📍 Jr. Jáuregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas  
☎ Central Telefónica: (051) 321201  
🌐 www.gob.pe/munisanroman  
✉ mpsrj@munisanroman.gob.pe



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

# JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.044-2025-MPSR-J/A  
24/02/2025

casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto N° 344-2018-EF, en su artículo 5° señala: (...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...);

Es el caso, que, la Municipalidad Provincial de San Román, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-54-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2290660.

Que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román, a través del INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 003-2025-OCI/0465-S00, comunicado a la Municipalidad Provincial de San Román, por medio del OFICIO N° 000075-2025-CG/OC0465, con Registro Único de Trámite N° 00006072-2025 de fecha 05 de febrero del 2025, ha advertido una situación adversa del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 054-2024-MPSR-J-1, derivada de Licitación Pública N° 010-2024-MPSRJ-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2290660, que afecta o afectaría la continuidad del proceso, el resultado y el logro de los objetivos del proceso de contratación; señalando que: (...) "EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, LA ENTIDAD HA INCORPORADO EXIGENCIAS DESPROPORCIONALES Y CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO LEGAL, LO QUE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESINCENTIVANDO LA PLURALIDAD, LA LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA DE POSTORES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN."

(...)

#### IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio al procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada n.º 054-2024-MPSR-J-1, derivada Licitación Pública n.º 010-2024-MPSR-J-1, contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Urb. Santa María II de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román - departamento de Puno segunda etapa, CUI n.º 2290660", se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado y el logro de los objetivos del proceso de contratación, la cual ha sido detallada en el presente informe.

(...)

Que, el Comité de Selección, por mediante INFORME N° 026-2025-MPSR-J/GA/SGL/CS/AS54-2024, de fecha 20 de febrero del 2025, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

**JULIACA**

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.044-2025-MPSR-J/A  
24/02/2025

selección Adjudicación Simplificada AS-SM-54-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2290660, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de CONVOCATORIA, habiendo sostenido para cuyo efecto lo siguiente:

(...)

### III. CONCLUSIONES

*Por lo que, teniendo en consideración que no se encuentran consultas u observaciones a los términos de referencia y solo a los factores de evaluación, correspondería declararla nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 054-2024-MPSR-J-1, derivada de la Licitación Pública N° 010-2024-MPSR-J-1, cuyo objeto es la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO SEGUNDA ETAPA CUI N° 2290660, retro trayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA, en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido en la adecuada formulación del requerimiento (términos de referencia) por parte del área usuaria.*

(...)

Que, en el marco de la normatividad de contrataciones del Estado, se tiene establecido que el Área Usuaria ostenta especial competencia funcional de colaborar y participar en la planificación de las contrataciones, y el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad (OEC), ostenta especial competencia funcional en realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, la gestión administrativa del contrato, entre otras actividades de índole administrativo; ello de conformidad a los dispositivos normativos contenidos en el literal b) y c) del numeral 8.1 artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Órgano de Contrataciones de la Entidad - Subgerencia de Logística, por medio del INFORME N° 249-2025-MPSR-J/GA/SGL de fecha 20 de febrero del 2025, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada 054-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2290660; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de la CONVOCATORIA, habiendo sostenido para cuyo efecto lo siguiente:

(...)

### III. CONCLUSIONES

*Por lo que, teniendo en consideración los informes de la Sub Gerencia de Obras Públicas, los integrantes del comité de selección y el informe de orientación de oficio por parte de la Contraloría General de la República, correspondería declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 054-2024-MPSR-J-1 derivada de la Licitación Pública N° 010-2024-MPSR-J-1 cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de la EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO SEGUNDA ETAPA CUI N° 2290660, retro trayéndolo a la etapa de CONVOCATORIA, en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de corregir el vicio advertido en la adecuada formulación del requerimiento (términos de referencia) por parte del área usuaria.*

(...)

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 018-2018/DTN, sobre la naturaleza de la nulidad y las causales para declarar la nulidad del procedimiento de selección, ha sostenido que: "(...) cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley



R.A.044-2025-MPSR-J/A  
24/02/2025

faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección (...). En esa medida, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se verifique algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a los antecedentes y actuados, premisa normativa, fáctica y análisis legal efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante OPINIÓN LEGAL N° 72-2025/MPSR-J/GAJ de fecha 21 de febrero del 2025, opina que resulta procedente que, mediante Resolución de Alcaldía, se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-54-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2290660; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de la CONVOCATORIA; asimismo, se disponga el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, para cuyo efecto deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades que corresponda, ello de conformidad a lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-54-2024-MPSR-J-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. SANTA MARIA II DE LA CIUDAD DE JULIACA DEL DISTRITO DE JULIACA - PROVINCIA DE SAN ROMAN - DEPARTAMENTO DE PUNO", con Código Único de Inversiones N° 2290660, por actos que contravienen las normas legales, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - RETROTRAER, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-54-2024-MPSR-J-1, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Subgerencia de Logística la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE, corriéndosele traslado de los actuados para que actúe según sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** - REMITIR, copia de la presente resolución y de sus actuados al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, para las acciones que estime pertinentes, en el marco de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - REMITIR, copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, a fin de que proceda al deslinde de responsabilidades en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN

# JULIACA

GESTIÓN DEL CENTENARIO



R.A.044-2025-MPSR-J/A  
24/02/2025

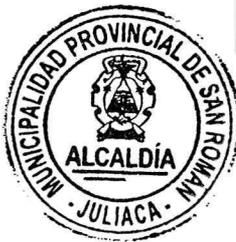
ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo a las unidades orgánicas de la Municipalidad, así como la Publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*[Signature]*  
Abog. Willfan W. Vargas Lipa  
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*[Signature]*  
LIC. OSCAR WYLLMS CÁCERES RODRÍGUEZ  
ALCALDE



C.c.  
- A  
- GM  
- GA  
- SG-L  
- ST-PAD  
- OCI  
REG. 508  
ARCHIVO GSG-MPSR-J

